

PROCESO DE ADMISIÓN CURSO ESCOLAR 2024/2025
DOCUMENTACION A PRESENTAR

LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO DE ADMISIÓN SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS ALEGADAS EN LAS PREFERENCIAS Y CRITERIOS DE BAREMACIÓN EN CADA CASO, SE PRESENTARÁ EN EL MOMENTO DE FORMALIZACIÓN DE MATRÍCULA

TODA SOLICITUD HA DE IR ACOMPAÑADA DE:

- Fotocopia del libro de familia
- Fotocopia del DNI de ambos progenitores o representantes legales del alumno/a en vigor.

A tener en cuenta:

No se contabiliza el hijo no nacido, a ningún efecto de la admisión. Ley 6/2017 de 24 de marzo.

A. ACREDITACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS ALEGADAS EN LAS PREFERENCIAS

1. **ACOGIMIENTO FAMILIAR O EN GUARDA CON LA FINALIDAD DE ADOPCIÓN**
Se acreditará aportando la resolución administrativa o judicial por la cual se haya formalizado, un certificado emitido por la Conselleria competente en materia de bienestar social, en la cual se haga constar la existencia del acogimiento familiar o de la guarda con fines de adopción, y la entidad de los acogedores.
2. **ACOGIMIENTO RESIDENCIAL**
Certificado emitido por la Conselleria de bienestar social.
3. **SITUACIÓN VÍCTIMA VIOLENCIA GÉNERO, TERRORISMO O DESAHUCIO**
Resolución administrativa o judicial vigente que acredite esta circunstancia.
4. **CONDICIÓN DEPORTISTA DE ÉLITE DE ALTO NIVEL O ALTO RENDIMIENTO, PERSONAL TÉCNICO, ENTRENADOR ARBITRAL Y JUEZ DE ÉLITE**
Se acreditará aportando fotocopia del Boletín Oficial del Estado o del Diari Oficial de la Generalitat Valenciana en el que figure el reconocimiento como tal, o certificado de deportista de alto rendimiento emitido por el Consejo Superior de Deportes.
5. **CONDICIÓN PERSONA DESTINATARIA DE LA RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN**
Se acreditará mediante la cesión de los datos correspondientes entre las consellerias competentes en materia de renta valenciana de inclusión y de educación, manteniendo la confidencialidad de los datos de carácter personal previstos por la normativa sobre protección de datos.

B. Acreditación DE LAS CIRCUNSTANCIAS ALEGADAS EN LOS CRITERIOS DE BAREMACIÓN

1. HERMANOS/AS

Sólo se computará la existencia de hermanos o hermanas si éstos están matriculados en el centro solicitado o en su centro adscrito. Si los apellidos no fuesen coincidentes se acreditará la relación mediante el libro de familia, certificado del registro civil o sentencia por la que se adjudique la tutela, o en los casos de acogimiento familiar y guarda con fines de adopción, se acreditará aportando la resolución administrativa o judicial por la cual se haya formalizado, un certificado emitido por la Conselleria competente en materia de bienestar social, en la cual se haga constar la existencia del acogimiento familiar o de la guarda con fines de adopción, y la entidad de los acogedores.

2. PROXIMIDAD DEL DOMICILIO

Las familias podrán elegir entre el domicilio familiar o el laboral, a efectos de baremación de la solicitud.

DOMICILIO FAMILIAR

- Fotocopia y original del DNI del representante legal del alumno o alumna y de un recibo reciente de agua, luz, o teléfono o contrato de alquiler. Si existiera discrepancia entre los domicilios que figuren en los citados documentos, se podrá requerir un certificado de residencia librado por el ayuntamiento.
- En caso de custodia compartida acordada judicialmente, se podrá considerar domicilio familiar el de ambos progenitores indistintamente.

- En el caso de que se presente un contrato de alquiler, deberá acreditarse que se ha efectuado el correspondiente depósito de fianza (modelo 805 0 806) en la conselleria competente en materia de hacienda.

DOMICILIO LABORAL

- Trabajadores por cuenta ajena. - Certificado emitido por la empresa en el que acredite suficientemente la relación laboral y el domicilio del centro de trabajo actualizado a fecha y año actual.
- Trabajadores autónomos. - Declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (Mod.036 o 037), actualizado.

Se computará a los efectos de domicilio familiar y laboral el acreditado por la familia acogedora en los casos de alumnado que se encuentre en situación de acogida familiar o en guarda con fines de adopción.

3. RENTA PER CÁPITA DE LA UNIDAD FAMILIAR

- Para la obtención de la puntuación por el concepto renta anual de la unidad familiar, será requisito imprescindible cumplimentar la autorización para que la Administración educativa obtenga confirmación de los datos a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- A tal efecto todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años autorizarán dicha comprobación con la introducción de los datos identificativos en la solicitud telemática correspondiente. En caso contrario, no se valorará este criterio.
- La renta de la unidad familiar será la correspondiente al ejercicio 2022.
- Las rentas anuales de la unidad familiar se valorarán de acuerdo con el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), correspondiente a 14 pagas. Para el proceso de admisión del curso 2024-2025 el mencionado indicador queda fijado en 8.106,28 euros anuales.
- Para la obtención de la puntuación por el concepto renta anual de la unidad familiar, **será requisito imprescindible autorizar a la Administración educativa para la obtención de los datos correspondientes a la renta familiar a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, no se valorará este criterio.**
- La renta de la unidad familiar se determinará dividiendo los ingresos entre el número de miembros que la componen.
- Se considerará unidad familiar la formada por los cónyuges y los hijos o hijas mayores de 16 años, así como los menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar y no perciban ningún tipo de ingresos. Por tanto, las personas en acogimiento familiar o guarda con fines de adopción no se considerarán integradas en una unidad familiar a efectos de renta ya que no media vínculo filial con la familia con la que conviven, por lo que, en su caso, solo se computará su renta personal.
- En el caso de separación o divorcio de los padres, no se considerarán los ingresos del que no viva en el mismo domicilio del alumno o alumna. Se considerará miembro de la unidad familiar el cónyuge del padre o madre del alumno o alumna que conviva en el mismo domicilio. En caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar los que convivan en el domicilio de empadronamiento del alumno o alumna.
- En caso de custodia compartida acordada judicialmente, se podrá considerar domicilio familiar el de ambos progenitores indistintamente
- La composición de la unidad familiar será la correspondiente al momento de presentar la solicitud.

4. REPRESENTANTES LEGALES DEL ALUMNADO QUE TRABAJAN EN EL CENTRO DOCENTE

La circunstancia de que alguna de las personas representantes legales del alumnado sea trabajador en activo en el centro docente, se acreditará por la dirección del centro público. Tienen la consideración de trabajadores activos en los centros públicos: el personal funcionario y el personal laboral de la Generalitat, o de la Administración local, que presten servicios efectivos en dicho centro en el momento de la solicitud o en el curso para el que se solicita plaza escolar, siempre que se pueda justificar documentalmente.

5. FAMILIA NUMEROSA

Se acreditará mediante la presentación del Título Oficial de Familia Numerosa en vigor.

6. ALUMNADO NACIDO EN PARTO MÚLTIPLE

Se acreditará mediante el libro de familia o, en su defecto, una certificación de la inscripción de nacimiento librada por el Registro Civil.

7. FAMILIA MONOPARENTAL

Únicamente se acreditará aportando el título de familia monoparental (CARNET DE FAMILIA MONOPARENTAL) expedido por la Conselleria competente en materia de familia (Conselleria de Bienestar Social). El título o carnet ha de estar en vigor. No tendrán validez las solicitudes de dicho título.

8. DISCAPACIDAD

La discapacidad de los alumnos o alumnas, hermanos o hermanas, sus progenitores o tutores, tutoras, se acreditará mediante el certificado de discapacidad o con la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, emitidos por la conselleria competente en materia de bienestar social, en vigor.

También se valorará la resolución que reconoce a los progenitores, tutores, tutoras legales, en su caso, una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o de gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente. Dicha resolución ha de estar actualizada y en vigor.

9. CIRCUNSTANCIA ESPECÍFICA

- Que se haya solicitado el centro en primera opción.
Se acreditará mediante la solicitud de admisión.
- Condición de antigua alumna o alumno del propio interesado, de alguno de sus padres, madres o tutores legales o alguno de los hermanos o hermanas u otros niños, niñas o adolescentes integrantes de la familia de acogida o guardadora con fines de adopción, de la persona solicitante en el centro para el que pide plaza.
Se acreditará mediante certificado emitido por la dirección del centro o cualquier documento oficial donde conste el dato. En el caso de los hermanos o hermanas, se aportará, además, el libro de familia o la documentación en la cual se haga constar la existencia del acogimiento familiar o de la guarda con fines de adopción, y la entidad de los acogedores.

10. ALUMNADO NACIDO DE PARTO MÚLTIPLE

Siempre que lo soliciten los representantes legales del alumnado menor edad, las solicitudes del alumnado nacido de parto múltiple podrán agruparse para su tratamiento como una solicitud. Esta solicitud agrupada ocupará tantas vacantes como nacidos del parto múltiple haya.

En el supuesto de que alguno de los integrantes del parto múltiple cumpla los requisitos para acceder a una plaza reservada, la administración educativa adoptará las medidas necesarias, por razones especiales, para que la admisión se realice de manera conjunta.